

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA LEYENDA “A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO”, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Quienes suscriben, diputada Taygete Irisay Rodríguez González (Movimiento Ciudadano), diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), diputada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (PAN), diputada María del Rocío Banquells Núñez ((Movimiento Ciudadano)), diputada Wendy Maricela Cordero González (PAN), diputada Irma Yordana Garay Loredó (PT), diputada Rosa María Alvarado Murguía (Morena), diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros (Morena), diputada Laura Barrera Fortoul (PRI), diputado Bruno Blancas Mercado (Morena), diputada Martha Estela Romo Cuéllar (PAN), diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), diputada Yolanda de la Torre Valdez (PRI), diputada Eunice Monzón García (PVEM), diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (Morena), diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (Morena), diputada Dulce María Silva Hernández (Morena), diputada Cristina Amezcua González (PRI), y diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN); con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someten a la consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se ordena inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda “**A las niñas y niños de México**”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo De la niñez, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

Las niñas, niños y adolescentes representan el 33% de la población nacional según los últimos datos del Inegi,¹ y representan también el futuro de nuestro país. Así como las experiencias vividas por ellos determinan buena parte del transcurso de su vida adulta, a nivel nacional las experiencias que viven las niñas, niños y adolescentes del país determinan cómo se desarrollará la ciudadanía, y por ende el país entero. Por esta razón, la niñez siempre debe ser el interés superior de todos los Estados, **y el más alto principio rector de la legislación.**

En México, los legisladores tenemos el deber y la obligación de trabajar continuamente y sin descanso, con toda nuestra pasión, experiencia, inteligencia, dedicación y esfuerzo, con el fin de representar sin tintes partidistas a este sector de la población, velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas nuestras decisiones y actuaciones legislativas, y llevar a cabo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En nuestro país, dicha responsabilidad está establecida en el Artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se especifica que **“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”**. Este principio aparece también en el Artículo 2 párrafos segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los cuales se especifica respectivamente que **“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niños, niñas y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”**, y que **“Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”**.

En cuanto a los tratados internacionales el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica que **“todos los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del senado, pasarán a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión”**. Al mismo tiempo, en su artículo 1, párrafo segundo, se especifica que **“las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.”**²

Adicionalmente, la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la contradicción de tesis 293/2011 que establece criterios sobre cómo interpretar la Constitución junto con los tratados internacionales como fuentes de Ley Suprema. En dicha sentencia, se establece que ambas fuentes de derecho están en el mismo nivel de jerarquía, pero que, a la hora de resolver un caso, se debe tomar de entre ambas fuentes de ley suprema la norma que resulte más protectora.

En cuanto a estos tratados internacionales de los cuales formamos parte, tenemos la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas,³ cuyo artículo 3.1 especifica que **“En todas las medidas concernientes a niños que tomen [...] los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”**.

El concepto del interés superior del niño es explicado más a detalle en la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU,⁴ en cuyo capítulo I sección A párrafo 4 se aclara que **“el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”**, entendiéndose **“el desarrollo holístico del niño”** como una concepción multidimensional, integral y completa del desarrollo del niño que abarca cualquier factor que pudiera incidir sobre éste. En dicha Observación General se define también el **interés superior del niño como un concepto triple**, el cual incluye un **derecho sustantivo** a que su interés superior sea una consideración primordial al momento de sopesar cualquier interés que pueda afectar la toma de una decisión; un **principio jurídico interpretativo** bajo el cual, si una disposición jurídica tiene más de una interpretación, siempre se debe elegir la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez; y **una norma de procedimiento** donde en cualquier decisión que pudiera afectar de cualquier forma a la niñez, desde una niña o niño específico hasta todos en general, se debe incluir una estimación de cualquier repercusión positiva o negativa que pudiera tener dicha decisión en ellos.

Como se puede observar, la obligación de siempre cuidar el interés superior de la niñez es una obligación que requiere un fuerte compromiso de todos en la toma de decisiones, y va más allá de tan sólo pensar directamente en cómo una disposición afectaría a las niñas o niños; es necesario considerar absolutamente cualquier forma directa o indirecta en la que cualquier decisión que tomamos en el pleno de la Cámara de Diputados, o cualquier nueva disposición sería capaz de afectarlos. Por ejemplo, las actividades ecológicamente dañinas impactan a la niñez, a través de volver un lugar en el futuro inviable para poder habitarlo o para poder desempeñar actividades económicas en éste; las disposiciones en materia laboral impactan a la niñez, pues éstas impactan el sustento de los padres de familia que es necesario para poder cubrir las necesidades de las niñas y niños; y las disposiciones en materia de instrumentos crediticios impactan también a la niñez, pues muchas familias recurren al crédito para adquirir bienes necesarios para satisfacer el desarrollo, la educación, el bienestar y las necesidades del niño.

En pocos lugares es tan importante proteger el interés superior de la niñez como lo es en la Cámara de Diputados. Como legisladores, nuestro trabajo es tomar las decisiones que marcan el rumbo de nuestro país; y al ser las niñas y niños parte integral del país, nuestras decisiones por ende siempre traen consigo un impacto a ellos. Por lo tanto, para cumplir con nuestro deber constitucional de siempre tener en cuenta el interés superior del niño, es necesario siempre preguntarnos en todo momento, en todas nuestras decisiones legislativas, en cada votación que hacemos, y en cada iniciativa que presentamos, **“¿cómo va a impactar a las niñas y niños de México lo que estoy haciendo y lo**

que todos los demás hacen?"; pues las niñas y los niños son los ciudadanos que en un futuro cercano marcarán el rumbo de nuestro país, y las decisiones que hoy inciden sobre ellos tendrán un impacto muy duradero en el futuro de nuestra nación.

Un punto de partida para que como legisladores tengamos lo anterior en cuenta en todo momento, es inscribiendo en letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda "**A las niñas y niños de México**", con el fin de que todos los legisladores tengamos un recordatorio constante de que todo lo que hacemos tiene un impacto sobre la niñez, y también con el fin de reconocerlos como agente de cambio de nuestro país y del mundo, por ser su interés el más alto principio rector de nuestra legislación.

Por todo lo anterior, hago de ustedes las siguientes

Consideraciones

El artículo 2 de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados,⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Octubre de 2011 especifica que las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país; definición en la cual encuadra "A las niñas y niños de México", pues el principio constitucional del interés superior de la niñez, y el hecho de ser los ciudadanos que marcarán el futuro de nuestra nación, vuelve a las niñas y niños de México una parte trascendental del país.

La leyenda "A las niñas y niños de México" se trata también de un apotegma, definido por la Real Academia Española como un "*dicho breve, sentencioso y feliz*", por motivo de que tener dicha leyenda en el Muro de Honor a la vista de todos los diputados constituye una lección breve, sentenciosa y constante de que todos los legisladores tenemos un deber constitucional de velar en todo momento por el interés superior de la niñez; lo que también le da un carácter feliz, pues no hay mayor dicha y gracia que un país donde las niñas, niños y adolescentes tengan un desarrollo adecuado que les permita marcar el rumbo que tendrá México en el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se ordena inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda "A las niñas y niños de México"

Artículo Único. - Inscríbase en letras de oro, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la leyenda "**A las niñas y niños de México**".

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados definirá la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne que debe llevarse a cabo para cumplir con lo señalado en el artículo único de este decreto.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Demografía y sociedad: Población. 28 de marzo de 2022. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

2 Honorable Congreso de la Unión. (1917). Artículo 1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación.

3 Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. 27 de Julio de 2021. Sitio web:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

4 Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 27 de Julio de 2021, de Organización de las Naciones Unidas. Sitio web: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f14&Lang=en

5 Cámara de Diputados. (2011). Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados. 26 de febrero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/otras.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 28 de marzo de 2022.

Diputados: Taygete Irisay Rodríguez González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, María del Rocío Banquells Núñez, Wendy Maricela Cordero González, Irma Yordana Garay Loreda, Rosa María Alvarado Murguía, Dulce María Corina Villegas Guarneros, Laura Barrera Fortoul, Bruno Blancas Mercado, Martha Estela Romo Cuéllar, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Yolanda de la Torre Valdez, Eunice Monzón García, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce María Silva Hernández, Cristina Amezcua González (rúbrica).